

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 23-300-40-89-001-2022-00070-00

DEMANDANTE: ASFICOOP

DEMANDADO: MARIA ELISA PABON SERNA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada MARIA ELISA PABON SERNA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. Nº0593

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE DURANGO CASTRO actuando ccomo apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra MARIA ELISA PABON SERNA.

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo MARIA ELISA PABON SERNA para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$37.400.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00701, más los intereses remuneratorios desde el 18 de enero de 2022 hasta el 18 de febrero de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el19 de febrero de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada MARIA ELISA PABON SERNA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 3 de marzo de 2022, además renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente "el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA ELISA PABON SERNA del auto de fecha 3 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MARIA ELISA PABON SERNA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón ochocientos setenta mil pesos (\$1.870.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f6b329acd5f52a73feab1c240e9a0be3a18a95b61e569172a3312d7da116122

Documento generado en 23/05/2022 08:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica